

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil) Radicado No. 2021-00060 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Marzo 25 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil), que presenta MAXIMA ESTHER CRESPO FERNANDEZ a través de apoderada judicial Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO contra NORMAN SAN STAND DIAZ Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con la totalidad de los demandados.
- 2.- No se señala el correo electrónico de la totalidad de los testigos, lo cual es imprescindible, en atención a que en la actualidad, es el medio más expedito para que reciban notificaciones.
- 3.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00060 Verbal

Olr.